

MINISTERIO DE DEFENSA

8478 REAL DECRETO 644/1986, de 4 de abril, por el que se modifica la disposición transitoria catorce del Real Decreto 2637/1982.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Real Decreto 1780/1984, por el que se modificó la disposición transitoria catorce del Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, aconseja ampliar la delegación que se hizo en la primera de las disposiciones citadas en el Jefe del Estado Mayor del Ejército, facultándole durante el período transitorio previsto en la última de las disposiciones antes citadas para variar, no sólo la fecha de realización de los cursos de aptitud para mandos superiores, sino también la fecha de realización de las clasificaciones básicas y atenuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.-La disposición transitoria catorce del Real Decreto 2637/1982, queda redactada de la siguiente forma: «Catorce.-El régimen de ascenso, la fecha de realización de las clasificaciones y las de terminación de los cursos de aptitud para la adaptación progresiva de la Ley para las diferentes Armas, Cuerpos o Escalas serán las que se determinan en los anexos I al XVI del presente Real Decreto, no pudiendo iniciarse el ascenso de una promoción antes de la fecha señalada como límite para la anterior.

A efectos lectivos se considera incluido en el segundo semestre de cada año el mes de enero del año siguiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición, se faculta al Jefe del Estado Mayor del Ejército para que, dentro del período de transitoriedad a que se refiere la disposición transitoria primera de este Real Decreto, pueda variar las fechas de realización de las Clasificaciones Básicas o Atenuadas previstas en los anexos I al XVI, y de los cursos de aptitud para mandos superiores de la Escala Activa de las Armas y Cuerpos previstas en los anexos I al IX, cuando las circunstancias de adaptación de las mismas a las necesidades del Ejército así lo aconsejen.

La facultad de cambio de fechas para la realización de las clasificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se extiende también a las que figuran en las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de este Real Decreto.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8479 REAL DECRETO 645/1986, de 4 de abril, por el que se determina el nivel de los derechos arancelarios aplicables a las tortas de girasol, clasificadas en la subpartida 23.04.B.III.a) del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto 999/1960, de 31 de mayo, reconoce a los Organismos, Entidades y personas interesadas la posibilidad de formular

reclamaciones o peticiones sobre el Arancel de Aduanas, en defensa de sus legítimos intereses.

Al amparo de la citada disposición, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 75, apartado 5 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en lo que respecta a los derechos que gravan las importaciones en España de los residuos de la extracción de los aceites vegetales, se ha planteado la conveniencia de revisar, al alza, el derecho arancelario establecido por el Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 3801/1985, para las tortas de girasol, con el fin de acomodarlo a las realidades de las fluctuaciones de los precios en el mercado internacional, manteniendo en el mercado español el mismo nivel de precios vigente el 28 de febrero de 1986.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, y en cumplimiento de la facultad reconocida al Gobierno por el apartado 4 del artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 4 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica con carácter temporal el derecho arancelario aplicable a las tortas de girasol, incluidas en la subpartida 23.04.B.III.a) del vigente Arancel de Aduanas, quedando establecido en el 30 por 100.

Art. 2.º El tipo del derecho que se establece en el artículo anterior podrá ser modificado, al alza o a la baja, por períodos semanales, siempre que se produzcan variaciones en los precios internacionales que supongan alteraciones en dicho tipo que superen los cinco enteros.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y con una duración hasta el día 30 de abril de 1986.

Dado en Madrid a 4 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

8480 ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueban los modelos de devolución a personas no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Octava Directiva del Consejo de Comunidades Económicas Europeas de 6 de diciembre de 1979, el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, regula en sus artículos 88-91 las devoluciones a personas establecidas en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en Canarias, Ceuta o Melilla.

Según el artículo 89 del referido Real Decreto, los interesados o sus representantes podrán formular las solicitudes de devolución con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el modelo 361, «Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el país», que figura en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.-Se aprueba el modelo 351, «Solicitud de devolución por sujetos pasivos establecidos en Canarias, Ceuta y Melilla», que figura en el anexo II de la presente Orden.


Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 21 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

RESUMEN DE TOTALES DEL I.V.A. RELATIVOS AL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD					
Num. de Orden	Naturaleza de bien o del servicio	Nombre, número de identificación IVA si se conoce y dirección del suministrador ó del prestador	Fecha y número de la factura ó del documento de importación	Total del impuesto correspondiente cuya devolución se solicita	Especie reservada a la Administración
TOTAL					
Fecha y Firma:					
Española Reservada para la Administración					

ANEXO I



ORGANO COMPETENTE AL QUE SE CEDA LA SOLICITUD
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE MADRID

REGISTRO DE ENTRADA

361

¿Es su primera solicitud? SI NO

El valor superior del que se pide para la identificación fiscal

SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO POR UN SUJETO PASIVO NO ESTABLECIDO EN EL PAIS

1 NOMBRE Y APELLIDOS DE NOMBRACION SOCIAL DEL SOLICITANTE

CALLE _____ NUMERO _____

COD. POSTAL _____ CIUDAD PAIS _____

D.N.I. C.C. _____ APELLIDOS Y NOMBRE Y RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO _____ EN SU CASA _____ EN SU OFICINA _____ TELEFONO _____

MUNICIPIO _____ COD. POSTAL _____

2 NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE

3 IDENTIFICACION DE LA OFICINA FISCAL Y NUMERO DE IDENTIFICACION IVA DEL SOLICITANTE EN EL PAIS EN QUE TENGA EL DOMICILIO SEDE O RESIDENCIA HABITUAL

4 PERIODO A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD _____

5 CANTIDAD TOTAL EN CIFRAS CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA (VEASE AL DORSO DE ALEF) _____

6 EL SOLICITANTE PIDE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO INDICADO EN LA CASILLA 5 Y POR EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LA CASILLA 7

7 FORMA DE ABOONO DESEADA CUENTA BANCARIA CHEQUE CHEQUE EN CASH

NUMERO DE CUENTA BANCARIA _____

NUMERO DE CHEQUE _____

NUMERO DEL TITULAR _____

NOMBRE DEL ORGANISMO FINANCIERO _____

DIRECCION _____

8 N.º DE ANEXOS _____ FACTURAS _____ DOCUMENTOS DE IMPORTACION _____

9 EL SOLICITANTE DECLARA

a) QUE LOS BIENES O SERVICIOS INDICADOS AL DORSO HAN SIDO UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL CON MOTIVO DE _____

b) QUE NO HA EFECTUADO EN EL PAIS EN QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCION Y DURANTE EL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD

NINGUNA ENTREGA DE BIENES NI NINGUNA PRESTACION DE SERVICIOS (1)

MAS QUE PRESTACIONES DE SERVICIOS CUYO IMPUESTO ES INDIADO UNICAMENTE POR EL PRESTADOR (2)

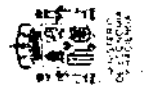
MAS QUE BIENES PRESTACIONES DE TRANSPORTE EXAGERADAS Y CIERTAS PRESTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIAS A ESTAS PRESTACIONES DE TRANSPORTE (3)

c) QUE LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS EL SOLICITANTE SE COMPROMETE A REENTREGAR TODA SUMA INDEBIDAMENTE PERCIBIDA

(1) Marque con una X la casilla que corresponde

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

ANEXO II

 <p>DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE Codigo Administrativo</p>	<p>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</p> <p>DEVOLUCION A SUJETOS ESTABLECIDOS EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA</p>		<p>351</p>
	<p>Espacio reservado para la etiqueta "Año de entrada"</p>		
<p>IDENTIFICACION</p> <p>DIRECCION</p> <p>CALLE/AVDA Y NUMERO Y RAZON SOCIAL</p> <p>COD POSTAL</p> <p>MUNICIPIO</p> <p>PROVINCIA</p> <p>NUMERO</p> <p>ESCRIBANIA TELEFONO</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>		
<p>1. NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD</p> <p>Ep. Lectura Financ.</p>			
<p>2. PERIODO AL QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE</p> <p>Mes Año Mes Año</p>			
<p>3. CANTIDAD TOTAL EN CIFRAS CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA</p> <p>(VEASE AL DORSO DEL VOUCHER)</p>			
<p>4. EL SOLICITANTE PIDE LA DEVOLUCION DEL TOTAL INDICADO EN LA CASILLA 4 POR EL PROCEDIMIENTO</p> <p>INDICADO EN LA CASILLA 6</p>			
<p>5. FORMA DE AGONO DESEADA (1) CUENTA BANCARIA (2) TUCON (3)</p> <p>NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA</p> <p>C/AGENCIA</p> <p>C/ENTIDAD</p>			
<p>6. N.º ANEXOS</p> <p>N.º FACTURAS</p> <p>N.º DOCUMENTOS DE IMPORTACION</p>			
<p>7. EL SOLICITANTE DECLARA</p> <p>QUE LOS BIENES O SERVICIOS INDICADOS AL DARSE CUENTA EN EL TERCERA TABLA DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL CON MOTIVO DE</p>			
<p>8. EL SOLICITANTE DECLARA</p> <p>QUE LOS BIENES O SERVICIOS INDICADOS AL DARSE CUENTA EN EL TERCERA TABLA DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL CON MOTIVO DE</p>			

EMPLA PARA LA ADMINISTRACION

INSTRUCCIONES

- A) La presente solicitud deberá cumplimentarse con caracteres de imprenta. No se admitirá ninguna solicitud que no haya adherido a la correspondiente etiqueta identificativa.
- B) Las solicitudes de devolución únicamente podrán referirse al período anual o trimestral inmediatamente anterior. No obstante, serán admisibles las solicitudes de devolución que se refieran a un período de tiempo inferior siempre que concluya el día 31 de octubre del año que corresponda.
- C) El plazo para la presentación de solicitudes será de seis meses y partirá el día 31 de septiembre de cada año.
- D) La solicitud se presentará en la Delegación de Hacienda Anónima, cualquier día de la semana, en el momento de la apertura de oficina.
- E) La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la declaración de Impuesto sobre el Valor Añadido de Actividades Comerciales e Industriales o de Actividades Profesionales y Artísticas.
- F) La solicitud deberá ir acompañada de los originales de las facturas o de los documentos que acrediten el importe de los bienes o servicios que se refiere la solicitud de devolución del impuesto, por ejemplo: pagaré, por lo que en la expedición de transporte de mercancías de hasta el importe de 25.000 pesetas, el transporte de mercancías de hasta el importe de 25.000 pesetas, el transporte de mercancías de hasta el importe de 25.000 pesetas, el transporte de mercancías de hasta el importe de 25.000 pesetas.
- G) Podrán adjuntarse varias facturas o documentos de acreditación en una misma solicitud, a su vez, sin embargo, no podrá referirse a un importe global del impuesto sobre el Valor Añadido inferior a 25.000 pesetas. No obstante, podrán admitirse las solicitudes de devolución que el importe superior a 25.000 pesetas cuando el período de referencia sea el año natural.
- H) Las prestaciones de transporte acompañadas por las efectuadas en el extranjero, incluido el transporte de bienes o del tráfico de bienes entre el territorio peninsular español y las Baleares con Canarias, Ceuta y Melilla.
- I) Toda devolución obtenida implícitamente podrá ser objeto de aplicación de las disposiciones previstas en la legislación vigente.
- J) Esta Administración se reserva la potestad de declarar ineficaz o anulada cualquier declaración de devolución presentada.

1. Naturaleza de la actividad (Ep. Lectura Financ.)

2. El solicitante declara que los bienes o servicios indicados al darse cuenta en el tercer apartado de la tabla de actividad empresarial o profesional con motivo de...

RESUMEN DE TOTALES DEL I. V. A. RELATIVOS AL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD					
Num. de Orden	Naturaleza del bien o del servicio	Nombre, número de identificación IVA si se conoce y dirección del suministrador o del prestador	Fecha y número de la factura o del documento de importación	Total del impuesto correspondiente cuya devolución se solicita	Espacio reservado a la Administración
TOTAL					
Fecha y Firma.					
Espacio reservado a la Administración					

INSTRUCCIONES

- A) La presente solicitud deberá cumplimentarse con caracteres de imprenta.
- B) Las personas o entidades residentes en el extranjero que pretendan hacer uso del derecho a la devolución aquí contemplado deberán nombrar previamente un representante legal residente en España. En el espacio reservado al efecto se deberán consignar los datos de identificación de dicho representante.
- C) Las solicitudes de devolución únicamente podrán referirse al período anual o trimestral inmediatamente anterior.
No obstante, serán admisibles las solicitudes de devolución que se refieran a un período de tiempo inferior siempre que concluya el día 31 de diciembre del año que corresponda.
El plazo para la presentación de solicitudes será el de seis meses, a partir del último día de período a que se refieran.
- D) Se indicará, si es conocido por el solicitante, el número de identificación IVA en el país de la devolución.
- E) La solicitud se presentará ante la Delegación de Hacienda Especial de Madrid, Sección de Regímenes Especiales c/ Guzmán el Bueno, 438 planta 2.ª - 28071 Madrid.
- F) El solicitante indicará en la casilla 91.ª, del formulario la naturaleza de las actividades para las que haya adquirido los bienes y servicios a que se refiere la solicitud de devolución del impuesto (por ejemplo: participación en la posición internacional de en desde hasta stand n.º a trans-
porte internacional de mercancías de).
- G) La solicitud deberá ir acompañada de una certificación expedida por la Administración del Estado miembro en que se halla establecido el solicitante, en la que se justifique su condición de sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido en dicho Estado. Sin embargo, cuando el órgano enunciado en el apartado E) esté ya en posesión de una certificación, el solicitante no estará obligado a presentar una nueva durante el período de un año, a contar desde la fecha de expedición de la primera certificación.
- H) La solicitud deberá ir acompañada de los originales de las facturas o de los documentos de importación en los que se determinen los totales del impuesto sobre el Valor Añadido.
- I) Podrán agruparse varias facturas o documentos de importación en una misma solicitud, la cual, sin embargo, no podrá referirse a un importe global del impuesto sobre el Valor Añadido inferior a 25.000 ptas.
No obstante, podrán admitirse las solicitudes de devolución por un importe superior a 3.000 ptas. cuando el período de referencia sea el año natural.
- J) Las prestaciones de transporte exoneradas son las efectuadas en el marco de tráfico internacional de bienes y particularmente —cumplidas determinadas condiciones—, los transportes vinculados al tránsito, o la exportación o a la importación de bienes.
- K) Toda devolución obtenida irregularmente podrá dar lugar a la aplicación de las multas o penas previstas en la legislación vigente.
- L) Esta Administración se reserva la posibilidad de efectuar la devolución en forma de cheque o libramiento a favor del solicitante.

